



DEPARTAMENTO DE

SALUD

GOBIERNO DE PUERTO RICO

SECRETARÍA AUXILIAR PARA LA REGULACIÓN
DE LA SALUD PÚBLICA

División de Licenciamiento de Médicos y
Profesionales de la Salud

Junta Reguladora de Licenciamiento y Disciplina de la
Técnica de Emergencias Médicas de Puerto Rico

In Re: EXÁMENES PRÁCTICOS DE REVÁLIDA TEM-B Y TEM-P	SOBRE: CONSTITUCIÓN DEL COMITÉ DE EVALUADORES DE EXÁMENES PRÁCTICOS DE REVÁLIDA PARA TÉCNICOS DE EMERGENCIAS MÉDICAS BÁSICOS (TEM-B) Y PARAMÉDICOS (TEM-P); REQUISITOS, DESIGNACIÓN, TÉRMINO, FUNCIONES, DEBERES Y RESPONSABILIDADES DE SUS MIEMBROS
--	---

RESOLUCION 2026 - 002

POR CUANTO: La Junta Reguladora de Licenciamiento y Disciplina de la Técnica de Emergencias Médicas de Puerto Rico, en adelante "la Junta", es el organismo adscrito al Departamento de Salud con autoridad para reglamentar y regular el ejercicio de la Técnica de Emergencias Médicas en Puerto Rico.

POR CUANTO: El Artículo 6 de la Ley Núm. 310-2002, según enmendada, faculta a la Junta, entre otras cosas, a preparar, revisar y administrar los exámenes de reválida teóricos y prácticos correspondientes a los diferentes niveles de certificación de Técnico de Emergencias Médicas.

POR CUANTO: El Artículo 9 de la Ley Núm. 310-2002 dispone que la Junta ofrecerá exámenes teóricos y prácticos de acuerdo con el nivel de preparación académica del aspirante, ya sea Técnico de Emergencias Médicas Básico (TEM-B) o Técnico de Emergencias Médicas Paramédico (TEM-P).

POR CUANTO: La segunda parte del examen de reválida consiste en un examen práctico de destrezas mediante casos clínicos y áreas o estaciones clínicas, cuya evaluación será de Pasó (P) o No Pasó (NP).

POR CUANTO: El examen práctico tiene el propósito de que el aspirante aplique y demuestre satisfactoriamente las destrezas mínimas requeridas para el ejercicio de la profesión, conforme al nivel de preparación académica correspondiente y a los currículos aplicables.

POR CUANTO: El Artículo 17, inciso (i), de la Ley Núm. 310-2002 reconoce expresamente la existencia del Comité Evaluador de Reválida TEM-B y dispone que todo miembro aceptado por la Junta que cumpla con las disposiciones establecidas por esta para dicho cuerpo de evaluadores recibirá quince (15) horas crédito de educación continua para la renovación de su licencia.

POR CUANTO: El Artículo 17, inciso (m), reconoce igualmente el Comité Evaluador de Reválida TEM-P y establece quince (15) horas crédito de educación continua para aquellos evaluadores aceptados por la Junta que cumplan con las disposiciones establecidas para dicho cuerpo.

POR CUANTO: El Artículo 19(4) de la Ley Núm. 310-2002 dispone específicamente que la participación en el Comité Evaluador de Reválida constituye una circunstancia que puede ser considerada para la exención correspondiente de requisitos de educación continua cuando sean aplicables los incisos (i) o (m) del Artículo 17.

POR CUANTO: La Junta reconoce que la adecuada administración de exámenes prácticos exige contar con profesionales experimentados, competentes, imparciales y confiables que puedan evaluar uniformemente las destrezas de los aspirantes y salvaguardar rigurosamente la integridad, seguridad y confidencialidad del proceso de reválida.

POR CUANTO: La Junta, reunida en pleno, determinó establecer criterios uniformes para la selección y designación de los profesionales que habrán de fungir como evaluadores de los exámenes prácticos de reválida de TEM-B y TEM-P

POR LO TANTO: En virtud de las facultades conferidas por la Ley Núm. 310-2002, según enmendada, la JUNTA REGULADORA DE LICENCIAMIENTO Y DISCIPLINA DE LA TÉCNICA DE EMERGENCIAS MÉDICAS DE PUERTO RICO RESUELVE Y ORDENA lo siguiente:

Artículo 1: Constitución

Se constituye el Comité de Evaluadores de Exámenes Prácticos de Reválida para Técnicos de Emergencias Médicas Básicos y Paramédicos, en adelante denominado el "Comité Evaluador".

Para propósitos administrativos y operacionales, el Comité estará constituido por: Panel de Evaluadores TEM-B; y Panel de Evaluadores TEM-P.

La Junta determinará mediante resolución la cantidad de evaluadores que compondrá cada Panel de acuerdo con las necesidades de cada convocatoria de reválida.

Artículo 2: Propósito

El Comité Evaluador tendrá como propósito asistir a la Junta en la administración y evaluación de los componentes prácticos de los exámenes de reválida TEM-B y TEM-P, asegurando que:

- a. las destrezas sean evaluadas de manera objetiva, uniforme y consistente;
- b. se utilicen exclusivamente los criterios, protocolos, instrumentos, rúbricas, hojas de evaluación y directrices aprobadas por la Junta;
- c. el aspirante sea evaluado conforme al nivel de licencia al cual aspira;
- d. se preserve la integridad del proceso de reválida; y
- e. se mantenga en estricta confidencialidad toda información relacionada con el contenido, diseño, administración, evaluación y resultados de los exámenes.

Artículo 3: Nombramientos y términos

La participación en el Comité Evaluador será mediante designación expresa de la Junta. La inclusión de una persona en una lista de candidatos o su participación anterior como evaluador no creará un derecho adquirido a ser designado nuevamente ni a participar en una convocatoria particular. La Junta conservará en todo momento la autoridad para determinar quiénes podrán participar como evaluadores en cada administración del examen.

Cada evaluador será designado por un término de tres (3) años, contado desde la fecha de efectividad de su nombramiento. El cumplimiento del término no impedirá que la Junta pueda designar nuevamente al evaluador para un término adicional, sujeto a que continúe cumpliendo con los requisitos establecidos por la Ley, esta Resolución y cualquier otra norma adoptada por la Junta. La Junta podrá cubrir cualquier vacante por el término restante o mediante una nueva designación de tres (3) años, según determine.

Artículo 4: Requisitos de Elegibilidad

Toda persona designada como miembro del Comité Evaluador deberá:

- a. Poseer licencia permanente vigente de Técnico de Emergencias Médicas expedida por la Junta.
- b. Tener un mínimo de cinco (5) años de experiencia profesional con licencia permanente.
- c. Mantener vigente la recertificación y registro de su licencia.
- d. Presentar evidencia de los cursos, certificaciones y credenciales profesionales vigentes correspondientes a su nivel de práctica, incluyendo aquellos exigidos por la Ley Núm. 310-2002 y la reglamentación aplicable.
- e. En el caso del Panel TEM-P, acreditar las certificaciones avanzadas correspondientes, incluyendo, según resulte aplicable, ACLS, PALS, PHTLS o ITLS y cualesquiera otras exigidas por la legislación o reglamentación vigente.
- f. Presentar resumen o curriculum vitae actualizado.
- g. Presentar Certificado de Antecedentes Penales vigente, expedido con no más de treinta (30) días de anterioridad a la fecha de su presentación ante la Junta.
- h. Presentar identificación oficial vigente con fotografía.
- i. Demostrar experiencia, conocimiento y competencia en las destrezas propias del nivel de reválida que habrá de evaluar.
- j. Poseer reconocida integridad, confiabilidad, responsabilidad y capacidad para manejar información confidencial.
- k. Estar disponible para asistir puntualmente a las orientaciones, adiestramientos, reuniones y sesiones de examen convocadas por la Junta.
- l. Suscribir el Acuerdo de Compromiso, Responsabilidad y Confidencialidad del Comité Evaluador antes de comenzar sus funciones.
- m. No encontrarse en una situación de conflicto de interés o incompatibilidad que pueda afectar, o razonablemente aparentar afectar, la objetividad de su evaluación.

Artículo 5: Designación de Evaluadores

La Junta o la persona que esta autorice asignará los evaluadores a las estaciones, áreas o componentes del examen práctico. Ningún evaluador tendrá derecho a seleccionar los aspirantes que evaluará ni las estaciones a las cuales será asignado. La Junta podrá rotar los evaluadores entre estaciones conforme a las necesidades del examen y a las competencias profesionales de cada evaluador.

Artículo 6: Orientación y Adiestramiento

Como condición previa a participar en una administración del examen práctico, cada evaluador deberá asistir a la orientación o adiestramiento que disponga la Junta.

Dicha orientación podrá incluir:

- a. criterios uniformes de evaluación;
- b. utilización de hojas, rúbricas y formularios de evaluación;
- c. normas de conducta durante el examen;
- d. tratamiento uniforme de los aspirantes;
- e. manejo de incidentes durante las estaciones;
- f. normas de confidencialidad y seguridad;
- g. conflictos de interés y recusación;
- h. custodia de materiales; y
- i. procedimientos de entrega y certificación de resultados.

Artículo 7: Deberes y Responsabilidades

Todo miembro del Comité Evaluador tendrá los siguientes deberes:

- a. Cumplir estrictamente con las instrucciones impartidas por la Junta.
- b. Evaluar únicamente conforme a los criterios previamente establecidos.
- c. Aplicar los mismos parámetros de evaluación a todos los aspirantes.
- d. Abstenerse de ofrecer ayuda, sugerencias, indicaciones o información que coloque a un candidato en ventaja frente a otros aspirantes.
- e. Completar con exactitud, claridad y legibilidad toda hoja, rúbrica o formulario de evaluación.
- f. Determinar el resultado de cada estación exclusivamente conforme a los criterios aprobados de Pasó (P) o No Pasó (NP).
- g. Documentar cualquier incidente que pueda afectar la validez, seguridad o administración del examen.
- h. Informar inmediatamente cualquier irregularidad, intento de fraude, acceso no autorizado, pérdida de documentos o violación de seguridad.
- i. Mantener conducta profesional, imparcial y respetuosa durante todo el proceso.
- j. No alterar, modificar o sustituir por iniciativa propia los criterios, escenarios, instrucciones o instrumentos de evaluación.
- k. Entregar inmediatamente al funcionario autorizado todos los materiales utilizados durante el examen.
- l. Comparecer a reuniones posteriores de revisión cuando así lo requiera la Junta.
- m. Cooperar con cualquier investigación relacionada con irregularidades ocurridas durante la administración de una reválida.

Artículo 8: Confidencialidad

Toda información relacionada con los exámenes de reválida será considerada estrictamente confidencial. La obligación de confidencialidad comprende, sin limitarse a:

- a. casos y escenarios clínicos;
- b. estaciones del examen;
- c. destrezas específicas objeto de evaluación cuando estas no sean información publicada oficialmente por la Junta;
- d. hojas, rúbricas y criterios de evaluación;
- e. respuestas o actuaciones de aspirantes;
- f. materiales audiovisuales;
- g. procedimientos internos de calificación;
- h. identidad y desempeño de los candidatos;
- i. resultados antes de su notificación oficial;
- j. deliberaciones de los evaluadores;
- k. claves, contraseñas, archivos electrónicos y documentos; y
- l. cualquier información identificada por la Junta como reservada o confidencial.

Esta obligación será de duración indefinida y continuará vigente aun después de expirar, renunciarse o revocarse el nombramiento del evaluador.

Artículo 9: Prohibiciones

Ningún miembro podrá:

- a. Ofrecer, participar, colaborar o fungir como instructor, recurso, proveedor o facilitador de cursos, repasos, tutorías, seminarios o cualquier otra actividad dirigida a la preparación de aspirantes para los exámenes de reválida TEM-B o TEM-P mientras forme parte del Comité Evaluador y durante los dos (2) años siguientes a la fecha del último examen práctico de reválida en el cual haya participado como evaluador.
- b. Reproducir, fotografiar, grabar, copiar, transcribir, retirar o conservar materiales del examen.
- c. Divulgar, describir, discutir o facilitar a terceros cualquier contenido reservado del examen.
- d. Utilizar información obtenida como evaluador para preparar repasos, cursos, materiales educativos o actividades dirigidas a anticipar el contenido particular de una reválida.
- e. Utilizar información confidencial para beneficio personal, profesional, académico, económico o de terceros.

- f. Comunicarse con aspirantes sobre el contenido, resultado o evaluación del examen fuera de los mecanismos oficiales de la Junta.
- g. Solicitar o aceptar remuneración, regalos, favores o beneficios de un aspirante relacionados con su participación como evaluador.
- h. Evaluar a una persona respecto de la cual exista conflicto de interés.

Artículo 10: Conflictos de Interés

Todo evaluador tendrá el deber continuo de identificar e informar inmediatamente cualquier conflicto de interés real, potencial o aparente a la Junta. Constituirán, entre otras, circunstancias que deberán revelarse:

- a. parentesco con el aspirante;
- b. relación sentimental, económica o contractual;
- c. relación laboral directa;
- d. haber sido instructor directo, supervisor inmediato o evaluador del aspirante en circunstancias que razonablemente puedan afectar su imparcialidad;
- e. controversias o litigios previos;
- f. relaciones profesionales o personales que puedan afectar su objetividad; o
- g. cualquier otra circunstancia que razonablemente pueda generar apariencia de parcialidad.

La revelación de un conflicto no necesariamente descalificará al evaluador del Comité, pero este deberá abstenerse de evaluar al candidato concernido cuando así determine la Junta.

Artículo 11: Custodia y Seguridad de los Materiales

Todo material utilizado en el examen será propiedad y estará bajo el control de la Junta. Los evaluadores solamente tendrán acceso a aquellos documentos o materiales estrictamente necesarios para cumplir su asignación. Al concluir su participación deberán devolver inmediatamente todos los materiales recibidos.

Queda terminantemente prohibido mantener copias físicas o electrónicas de cualquier material de examen de la Junta.

Artículo 12: Créditos de Educación Continua

De conformidad con los Artículos 17(i), 17(m) y 19(4) de la Ley Núm. 310-2002, según enmendada, los miembros del Comité de Evaluadores podrán recibir cinco (5) horas crédito de educación continua por cada examen práctico de reválida en el que participen efectivamente como evaluadores.

Durante cada trienio de recertificación, podrán acumular hasta un máximo de quince (15) horas crédito por su participación como evaluador de TEM-B y hasta un máximo de quince (15) horas crédito por su participación como evaluador de TEM-P. Por tanto, aquellos evaluadores debidamente designados para ambos niveles podrán acumular hasta un máximo de treinta (30) horas crédito durante el trienio, siempre que hayan participado efectivamente en los exámenes correspondientes.

Para obtener el máximo de quince (15) horas en cada nivel, el evaluador deberá participar en por lo menos tres (3) exámenes prácticos de reválida durante el trienio. La Junta certificará las horas correspondientes conforme a la participación efectiva del evaluador. La mera designación como miembro del Comité no generará horas crédito.

Las horas concedidas por participación en el Comité Evaluador no sustituirán los cursos o certificaciones obligatorias que expresamente dispone la Ley Núm. 310-2002, según enmendada.

Artículo 13: Asistencia y Cumplimiento

La designación al Comité conlleva el compromiso de asistir puntualmente a las actividades para las cuales el evaluador haya confirmado participación. La ausencia injustificada, abandono de una estación, incumplimiento de instrucciones o falta reiterada de disponibilidad podrá constituir fundamento para que la Junta deje sin efecto el nombramiento.

Artículo 14: Destitución o Cese de Funciones

La Junta podrá dejar sin efecto la designación de cualquier evaluador antes de concluir su término cuando exista:

- a. incumplimiento de esta Resolución;
- b. violación del Acuerdo de Confidencialidad;
- c. pérdida, suspensión, vencimiento o falta de recertificación de la licencia;
- d. conflicto de interés no revelado;
- e. conducta impropia o parcializada;
- f. incumplimiento de los protocolos de evaluación;
- g. negligencia en el manejo de documentos o materiales;
- h. divulgación de información reservada;
- i. irregularidades durante el proceso de examen; o
- j. cualquier otra causa que, a juicio de la Junta, afecte la integridad o confiabilidad del proceso de reválida.

Artículo 15: Ausencia de Derecho Adquirido

La designación como miembro del Comité Evaluador no confiere derecho adquirido a participar en todas las convocatorias de examen, a ocupar una estación particular ni a ser seleccionado para una administración particular del examen.

Artículo 16: Vigencia

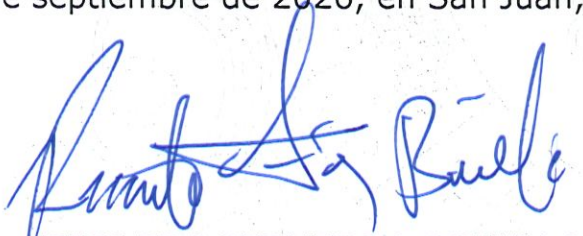
Esta Resolución entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación por la Junta. Los evaluadores entrarán en funciones una vez:

- a. Sean designados mediante resolución de la Junta.
- b. Acrediten el cumplimiento de todos los requisitos;
- c. Completen la orientación requerida; y
- d. Suscriban el Acuerdo de Compromiso, Responsabilidad y Confidencialidad.

PRIMERO: La presente Resolución y Orden será efectiva inmediatamente y permanecerá vigente hasta que sea modificada, derogada o dejada sin efecto por la Junta.

SEGUNDO: Con la presente Resolución se incluye el ACUERDO DE COMPROMISO, RESPONSABILIDAD Y CONFIDENCIALIDAD que debe ser completado por los evaluadores designados.

Y PARA QUE ASÍ CONSTE, se firma la presente Resolución por el presidente de LA JUNTA REGULADORA DE LICENCIAMIENTO Y DISCIPLINA DE LA TÉCNICA DE EMERGENCIAS MÉDICAS DE PUERTO RICO, luego de su aprobación en la reunión celebrada el día 14 de septiembre de 2026, en San Juan, Puerto Rico.



RICARDO FIGUEROA BONILLA
PRESIDENTE



DEPARTAMENTO DE

SALUD

GOBIERNO DE PUERTO RICO

SECRETARÍA AUXILIAR PARA LA REGULACIÓN
DE LA SALUD PÚBLICA

División de Licenciamiento de Médicos y
Profesionales de la Salud

Junta Reguladora de Licenciamiento y Disciplina de la
Técnica de Emergencias Médicas de Puerto Rico

In Re: EXÁMENES PRÁCTICOS DE REVÁLIDA TEM-B Y TEM-P	SOBRE: COMITÉ DE EVALUADORES DE EXÁMENES PRÁCTICOS DE REVÁLIDA TEM-B Y TEM-P
--	---

ACUERDO DE COMPROMISO, RESPONSABILIDAD Y CONFIDENCIALIDAD

Yo, _____, Técnico de Emergencias Médicas TEM-B / TEM-P, licencia número _____, acepto la designación efectuada por la Junta Reguladora de Licenciamiento y Disciplina de la Técnica de Emergencias Médicas de Puerto Rico como miembro del Comité de Evaluadores de Exámenes Prácticos de Reválida y, libre y voluntariamente, ACUERDO Y ME COMPROMETO a lo siguiente:

A. ACEPTACIÓN DEL NOMBRAMIENTO

Reconozco que mi designación como evaluador es por un término de tres (3) años, sujeto al cumplimiento continuo de los requisitos establecidos por la Junta y sin que dicha designación me otorgue un derecho adquirido a participar en una convocatoria particular de reválida.

B. DEBER DE CUMPLIMIENTO

Me comprometo a cumplir con:

- a. la Ley Núm. 310-2002, según enmendada;
- b. la reglamentación aplicable;
- c. las resoluciones, normas, protocolos y directrices de la Junta;
- d. las instrucciones ofrecidas durante las orientaciones de evaluadores; y
- e. los instrumentos y criterios uniformes de evaluación aprobados por la Junta.

C. OBJETIVIDAD E IMPARCIALIDAD

Me comprometo a evaluar a todos los aspirantes con absoluta objetividad, imparcialidad y uniformidad, sin discrimen, preferencias o consideraciones ajenas a los criterios oficiales de evaluación. No modificaré ni sustituiré los criterios de evaluación aprobados.

D. CONFIDENCIALIDAD ABSOLUTA

Me comprometo a mantener en estricto secreto y absoluta confidencialidad toda información a la que tenga acceso por razón de mi participación en el Comité. Este deber incluye todo escenario clínico, estación, destreza, formulario, rúbrica, instrumento, criterio de evaluación, resultado, deliberación, documentación, archivo electrónico, contraseña, material audiovisual, comunicación, procedimiento interno o información relacionada directa o indirectamente con los exámenes de reválida.

E. PROHIBICIÓN DE REPRODUCCIÓN

No copiaré, fotografiaré, grabaré, reproduciré, transcribiré, descargaré, imprimiré, retiraré, conservaré ni permitiré que terceros tengan acceso no autorizado a materiales relacionados con la reválida.

F. UTILIZACIÓN DE INFORMACIÓN

No utilizaré información obtenida como evaluador para:

- a. beneficiar a un aspirante;
- b. preparar o enriquecer materiales de repaso utilizando contenido de la Junta;
- c. divulgar posibles escenarios, estaciones o criterios confidenciales;
- d. obtener beneficio económico o profesional; o
- e. facilitar a terceros información que pueda comprometer la seguridad o integridad de futuros exámenes.

G. CONFLICTO DE INTERÉS

Me comprometo a revelar inmediatamente cualquier conflicto de interés real, potencial o aparente con un aspirante. Cuando advenga en conocimiento de un aspirante en circunstancias que puedan afectar o aparentar afectar mi imparcialidad, lo informaré antes de comenzar la evaluación y acataré la determinación de la Junta respecto a mi recusación o reasignación.

H. CUSTODIA DE MATERIALES

Reconozco que todos los materiales del examen pertenecen a la Junta. Mantendré bajo mi control cualquier material que me sea entregado y lo devolveré inmediatamente una vez concluya mi encomienda. No conservaré copia física ni electrónica alguna.

I. INCIDENTES E IRREGULARIDADES

Informaré inmediatamente cualquier: intento de fraude; acceso no autorizado; divulgación de información; pérdida de documentos; incumplimiento de protocolos; conducta irregular de un aspirante o evaluador; o circunstancias que puedan afectar la validez o integridad del examen.

J. RESULTADOS

Reconozco que no me corresponde comunicar oficialmente resultados a los aspirantes. No divulgaré evaluaciones, calificaciones o determinaciones antes ni después de su notificación oficial, salvo cuando la Junta requiera mi participación en algún procedimiento autorizado.

K. CONFIDENCIALIDAD INDEFINIDA

Reconozco y acepto que mi obligación de confidencialidad no termina con mi participación en una convocatoria ni con la expiración de mi nombramiento. Esta obligación continuará indefinidamente.

L. EDUCACIÓN CONTINUA

Reconozco que las horas de educación continua correspondientes a mi participación como evaluador serán acreditadas y certificadas por la Junta conforme a la participación efectiva y a los límites establecidos en la Resolución que constituye el Comité Evaluador y en la Ley Núm. 310-2002, según enmendada.

M. INCUMPLIMIENTO

Reconozco que cualquier incumplimiento podrá conllevar, según determine la Junta:

- a. mi remoción inmediata del Comité;
- b. la pérdida de cualquier certificación de horas relacionada con la participación incumplida;
- c. referido a la Junta para la acción que proceda conforme a Derecho; y
- d. cualquier otra acción administrativa o legal aplicable.

N. PROHIBICIÓN DE OFRECER REPASOS O PREPARACIÓN PARA EXÁMENES DE REVÁLIDA

Me comprometo a no ofrecer, participar, colaborar o fungir como instructor, recurso, proveedor o facilitador de cursos, repasos, tutorías, seminarios o cualquier otra actividad dirigida a la preparación de aspirantes para los exámenes de reválida de TEM-B o TEM-P mientras forme parte del Comité Evaluador. Esta prohibición

continuará vigente por un término de dos (2) años, contado a partir de la fecha del último examen práctico de reválida en el cual haya participado como evaluador. Durante dicho término tampoco podré utilizar, directa o indirectamente, información, conocimientos o materiales confidenciales obtenidos por razón de mis funciones como evaluador para preparar, asesorar o asistir a aspirantes a los exámenes de reválida.

O. CERTIFICACIÓN DEL EVALUADOR

Certifico que la información y documentos suministrados para mi designación son verdaderos y que mantendré informada a la Junta de cualquier cambio que pueda afectar mi elegibilidad.

Declaro haber leído íntegramente este Acuerdo, entender sus obligaciones y aceptarlas voluntariamente.

En San Juan, Puerto Rico, hoy ____ de _____ de 20____.

Nombre: _____

TEM-B ____ / TEM-P ____: Número de Licencia: _____

Firma: _____

Fecha: _____

Fecha de aprobación por Junta: _____

Firma del Presidente: _____

**JUNTA REGULADORA DE LICENCIAMIENTO Y DISCIPLINA DE LA
TÉCNICA DE EMERGENCIAS MÉDICAS DE PUERTO RICO**

YO, Jeannette Flores Febres, CERTIFICO QUE,
EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL Y EXACTA DE LA RESOLUCIÓN:
RESOLUCION 2026 - 002, APROBADA POR LA JUNTA REGULADORA DE
LICENCIAMIENTO Y DISCIPLINA DE LA TÉCNICA DE EMERGENCIAS
MÉDICAS DE PUERTO RICO, POR LO TANTO, ESTAMPO EL SELLO OFICIAL
DE LA JUNTA Y SUSCRIBO BAJO MI FIRMA.



FIRMA:

Jeannette Flores Febres